



Se designa como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la Ing. Patricia Mogollón Alcalá, Jefa de Unidad Zonal de la Unidad Zonal Piura.

Resolución Directoral

Nº 1 4 9-2024-MTC/21

Lima, 19 JUL. 2024

VISTO:

El Informe Nº 123-2024-MTC/21.ORH-STPAD, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Secretaría Técnica (t) de los PAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 214-2023-MTC/21.OCI de fecha 04 de agosto de 2023, la Jefatura del Órgano de Control Institucional, remitió a la Dirección Ejecutiva – Provías Descentralizado, el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 028-2023-2-5568-AOP “A las contrataciones de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT realizadas en la Zonal Cusco por los años 2020 a 2022”, (en adelante, el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 028-2023-2-5568-AOP) correspondiente al periodo 07 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022, con la finalidad que disponga adoptar las acciones que correspondan;

Que, a través del Memorando Nº 850-2023-MTC/21.ST de fecha 14 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico de Provías Descentralizado remitió a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos – PVD, el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 028-2023-2-5568-AOP”, con la finalidad de adoptar las acciones que correspondan, debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, según la real Academia Española, la abstención es un: **“Acto mediante el cual una autoridad o funcionario, juez o magistrado, llamado a conocer de un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen”**; asimismo, la abstención es un acto mediante el cual una autoridad o funcionario, juez o magistrado, llamado a conocer de un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen. Además, según el Diccionario Jurídico Moderno¹, **“consiste en la no participación de algo a lo que se tiene pleno derecho. Si la ley no estipula la obligación de abstenerse, esta conducta no tendrá implicancias legales; caso contrario, sí las tendría”**;

¹ Raúl Chanamé Orbe. Diccionario Jurídico Moderno. Instituto Pacífico S.A.C.- 2022, pág. 69.



Que, el legislador ha previsto una serie de causales de abstención administrativa, a título de *numerus apertus*, que deben ser observadas al momento de cuestionar la competencia y sostener la abstención; las cuales se encuentran recogidas, entre otros, en el numeral 6) del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

“(...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...)”.

Que, de otro lado, la facultad de aceptar o no la solicitud de abstención, de acuerdo al artículo 101°, numerales 101.1 y 102.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recae en el superior jerárquico del solicitante, quien puede ordenarlo de oficio o a pedido de parte, debiendo designar -en el mismo acto que declara la abstención- a quien continuará conociendo del asunto, tal como se detalla:

“101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.”

Que, mediante Informe N° 123-2024-MTC/21.ORH-STPAD de fecha 18 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (t) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios advierte los motivos que perturbarían la función de la autoridad instructora, que, en este caso, correspondería a la Coordinación Zonal de la Unidad Zonal Cusco, a cargo del Ing. José Carlos Villena Rozas, pues se encuentra inmerso en procedimientos administrativos generados del mismo Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP, efectuado por el Órgano de Control Institucional de PVD; lo que podría generar duda en cuanto a su imparcialidad;

Que, en ese sentido, considerando que las circunstancias y las razones relativas a la causal de abstención advertida previamente por la Secretaría Técnica (t) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios resultan fundadas, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado, ordenar de oficio la abstención advertida,





Resolución Directoral

para que el Ing. José Carlos Villena Rozas actúe como órgano instructor de los procedimientos administrativos disciplinarios, en los Expedientes N° I012330686 – F; I012330686-G y I012330686-H, por encontrarse inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 6) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el Informe N° 123-2024-MTC/21.ORH-STPAD de fecha 18.07.2024, emitido por la Secretaría Técnica (t) de los PAD, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER DE OFICIO LA ABSTENCIÓN del Ing. **José Carlos Villena Rozas**, Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Cusco, para conocer, como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, los Expedientes N° I012330686 – F; I012330686-G y I012330686-H, por las razones señaladas en el sexto considerando de la presente resolución, por encontrarse inmerso en la causal prevista en el artículo 99°, numeral 6) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a partir de la fecha de notificación de la presente.



ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la Ing. **Patricia Mogollón Alcalá**, Jefa de Unidad Zonal de la Unidad Zonal Piura, como **Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, en adición a sus funciones, para que actúe en los Expedientes N° I012330686 – F; I012330686-G y I012330686-H, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la remisión de los los Expedientes N° I012330686 – F; I012330686-G y I012330686-H, a la Ing. **Patricia Mogollón Alcalá**, Jefa de Unidad Zonal de la Unidad Zonal Piura - Órgano Instructor de los procedimientos administrativos disciplinarios -, para la prosecución de los procedimientos correspondientes.



ARTÍCULO 4º. – REMITIR la presente resolución al **SECRETARIO TÉCNICO TEMPORAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** a efectos que cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución a la **Ing. Patricia Mogollón Alcalá**, Jefa de Unidad Zonal de la Unidad Zonal Piura, para su conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVÍAS DESCENTRALIZADO